



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Berazategui*  
*Capital Nacional del Vidrio*  
*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009699-MB-2019//**5168-HCD-2019** – DESPACHO N° 16 - COMISION DE:  
**HIGIENE Y SALUD PUBLICA.-**

**VISTO**

El Expediente N° 4011-0009699-MB-2019//**5168-HCD-2019**; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza Gestión de Residuos, Áridos, Ramas y Jardinería en el Partido de Berazategui; y

**CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza vigente se encuentra desactualizada en relación a los nuevos hábitos de consumo y residuos de basura;

Que se gestaron nuevas necesidades y se produjeron herramientas innovadoras para proteger los recursos de nuestro ambiente y nuestra ciudad;

Que la disposición, colocación y reordenamiento de los contenedores ya existentes y futuros debe ser logísticamente planificada para mantener un orden en el espacio público y evitar puntos peligrosos para la salud de la población, malos olores, proliferación de vectores, entre otras consecuencias, que también repercuten directamente en el ambiente;

Que la educación, y entrenamiento del vecino en el manejo de estos residuos debe ser prioridad en la gestión, así como la aplicación de medidas sancionatorias a las conductas violatorias de las normas en la materia, siendo que, todo ello, posibilitará corregir la problemática actual que desborda al servicio de Higiene Urbana, por la falta de compromiso de los mismos vecinos de la Ciudad;

Que resulta indispensable llevar un control y regulación óptimos de los materiales que se vierten en los contenedores dada su potencial peligrosidad;

Que la disposición inadecuada, y desinteresada, de materiales no solo contamina al ambiente, sino que lo desgasta generando daños a veces irreversibles para la naturaleza;

Que debe contemplarse el avance en materia de gestión municipal diferenciada de materiales, que se viene desarrollando, y que la comunidad respondió de manera sumamente positiva al impacto de estos programas como Berazategui Recicla, colaborando con la separación y entrega de materiales, puntapié fundamental para seguir mejorando la gestión de residuos y su consecuente reciclado;

Que de esta manera los materiales ingresan, se procesan y se venden generando nuevos puestos de trabajo y una inversión en la economía local a través de su capitalización;

Que resulta de vital importancia trabajar en la línea de recuperación de materiales para prologar y extender su utilidad, protegiendo el ambiente;

Que este nuevo proyecto apunta a que escombros y ramas puedan recuperarse, generando un sistema de economía circular, de uso y reutilización, que beneficie a todo Berazategui;

Que a partir de la puesta en funcionamiento del Centro de Gestión sustentable el vecino contará con un lugar especialmente acondicionado, destinado a la recepción de materiales de construcción, ramas y voluminosos donde el Municipio les dará tratamiento;

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA**

**DE:**

**O R D E N A N Z A N° 5787**

**ARTÍCULO 1°:** DEROGASE la Ordenanza N° 4276 y toda norma anterior referente a .....la regulación de los contenedores de obras en la vía pública y transporte de escombros.-

**ARTICULO 2°:** ESTABLECER por medio de la presente la regulación de las ..... siguientes actividades:



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*  
*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009699-MB-2019//5168-  
HCD-2019.-

- a) El libramiento, carga, transporte, acumulación, gestión y disposición final de los residuos sólidos calificados como tierras y escombros.-
- b) El libramiento, carga, transporte, acumulación, gestión y disposición final de los residuos de poda y jardinería.-
- c) El servicio de empresas dedicadas a la actividad de contenerización, transporte y gestión de tierra, escombro, y residuos de poda y jardinería.-

ARTICULO 3°: Considerar como tierras y escombros, los siguientes materiales  
..... residuales:

- a) Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.-
- b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores o menores.-
- c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la autoridad municipal.-

ARTICULO 4°: Considerar como residuos de poda y jardinería los siguientes  
..... materiales residuales:

- a) Las ramas y hojas provenientes de la poda.-
- b) Los residuos resultantes de la extracción de árboles.-
- c) Los residuos generados en la limpieza de jardines.-

ARTICULO 5°: DE LA DISPOSICIÓN

Se prohíbe el abandono, disposición o vertido en la vía pública de cualquier material residual.

Los residuos regulados en la presente deberán ser librados y dispuestos conforme las alternativas reguladas en esta Ordenanza:

- a) En volquetes de empresas prestadoras del servicio de contenerización, transporte y gestión de tierra, escombro, y residuos de poda y jardinería, debidamente habilitadas por el Municipio, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que regula la presente.-
- b) Los residuos procedentes de pequeñas obras domésticas y que no contengan escombros, podrán depositarse en contenedores del servicio de contenerización municipal, siempre que no sobrepasen los 20kg, en bolsas adecuadas, cerradas. En caso de que la cantidad de residuos sea superior, deberá transportarse directamente a los lugares autorizados por el municipio o contratar servicios privados.-
- c) Se podrán llevar a los lugares acondicionados o habilitados a tal efecto por el Municipio.-

ARTICULO 6°: El libramiento de tierras y escombros se podrá efectuar de la  
..... siguiente manera:

- a) En los lugares acondicionados o habilitados a tal efecto por el Municipio.-
- b) Utilizando el servicio privado de empresas de contenerización, transporte y gestión de tierra, escombro, y residuos de poda y jardinería debidamente registradas.-

ARTICULO 7°: El libramiento de residuos de poda y limpieza de jardines, se podrá  
..... efectuar de la siguiente manera:



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*  
*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009699-MB-2019//5168-  
**HCD-2019.-**

- a) En el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos, debidamente embolsados y cuando la cantidad de entrega diaria no sobrepase los 20kg.-
- b) En los lugares acondicionados o habilitados a tal efecto por el Municipio.
- c) Utilizando el servicio privado de empresas de contenerización, transporte y gestión de tierra, escombros, y residuos de poda y jardinería debidamente registradas.-

ARTICULO 8°: CREASE el Registro Único de Empresas Prestadores del Servicio de ..... Contenerización, Transporte y Gestión de tierra, escombros, y residuos de poda y jardinería, en el cual se deberán inscribir todas las personas físicas o jurídicas que presten el servicio regulado por la presente.

La vigencia de la inscripción será de un año, y deberá renovarse abonando la tasa correspondiente.-

ARTICULO 9°: Requisitos técnicos de las Empresas Prestadoras del Servicio de ..... Contenerización, Transporte y Gestión de tierra, escombros, y residuos de poda y jardinería:

- a) Poseer oficina comercial habilitada a tal fin, con teléfono, en el Partido de Berazategui.-
- b) Poseer predio destinado a la guarda y depósito de contenedores vacíos, camiones y contenedores con material en espera de tratamiento o disposición final, de dimensiones y prestaciones suficientes para evitar daños y molestias a los predios linderos y mantener la higiene de los vehículos y contenedores.-
- c) Tener todos los vehículos y contenedores señalizados de acuerdo a la presente Ordenanza.-
- d) Numerar en forma única a cada contenedor.-
- e) Nómina de sus equipos el que lo mantendrá actualizado.-
- f) Seguro de responsabilidad civil de la actividad.-

ARTICULO 10°: La empresa registrada deberá llevar un registro, en un libro foliado, ..... de sus actividades indicando en cada servicio el origen del material retirado, gestión y destino final. El mismo estará siempre completo y a disposición de la autoridad requirente en la oficina comercial habilitada de la empresa.-

A los fines de disponer los residuos de los volquetes en el Centro de Gestión Sustentable Municipal, las empresas registradas deberán adquirir las estampillas por derecho a vuelco. Por cada volquete se exigirá la entrega de una estampilla, cuyo duplicado deberá ser adosado en el libro foliado detallado en el presente artículo, consignado como destino final.-

ARTICULO 11°: A los fines de la presente se designa con el nombre de:

- a) Contenedores Volquetes a los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes idóneos, destinados a depósito de materiales o recolección de obras públicas y/o privadas, y de la poda de árboles en la vía pública o en el interior de los domicilios o de la limpieza de los jardines.
- b) Contenedores menores a las bolsas de hasta 1m<sup>3</sup> destinadas a contener desechos normados en la presente.-



*Honorable Concejo Deliberante  
Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009699-MB-2019//5168-  
HCD-2019.-

**ARTICULO 12°: CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES VOLQUETES:**

- a) Los contenedores volquetes podrán ser de dos tipos: el tipo normal será de sección transversal trapezoidal y paramentos longitudinales verticales. Sus dimensiones máximas serán de 5m de longitud en su borde superior, 2m de ancho y 1,50m de altura. Los contenedores especiales son aquellos de parámetros verticales y dimensiones máximas en planta de 7,5m de longitud y 2m de ancho.-
- b) Deberán estar pintados con colores y pintura reflectante que destaquen su visibilidad. Dispondrán de una banda de pintura o vinilo reflectante de 10 cm de ancho que posee al contenedor, en la parte más saliente del mismo; y en la parte anterior y posterior deberá poseer bandas reflectivas, colocadas a 45°, de 10cm de ancho, color rojo y blanco alternados, en correspondencia con la Norma IRAM 10.033.-
- c) Deberá estar escrito el/los nombre/s y apellido/s o razón social, el domicilio y el número de teléfono de servicio de titular del contenedor y su número de Registro con material indeleble.-
- d) En sus ángulos superiores deberán tener los adecuados elementos de fijación que permitan la colocación de las luces que se indican en la presente cuando estas sean necesarias.-
- e) Deberá mantenerse los contenedores en bien estado mecánico sin daños, perforaciones o faltantes.-

**ARTICULO 13°: LOCALIZACION**

- a) Las empresas podrán instalar los contenedores, sea en la vía pública o sea en el interior del predio de la obra, cumpliendo todos los requisitos que establece la presente Ordenanza según sea el caso.-
- b) La autoridad municipal podrá denegar la instalación en la localización pretendida o disponer su retiro ante causa fundada, dando conocimiento inmediato a la empresa.-
- c) La empresa dará un parte diario al municipio de la ubicación de cada contenedor de su propiedad, indicando además, la fecha de colocación y de extracción.-

**ARTICULO 14°: USO DE LA VIA PÚBLICA**

El lugar de colocación: deberá cumplimentar los requisitos del Artículo 23° de la Ley N° 24.449. En caso de colocación antirreglamentaria deberá señalizarse de acuerdo a la Norma IRAM 3961 y 3962, en prevención de la circulación de peatones y vehículos con barandas canalizadoras.-

En las calles normales con calzada y aceras pavimentadas solo se permitirá la colocación y utilización de contenedores normales en lugares de estacionamiento permitido.-

Los contenedores especiales se autorizarán tan solo en casos excepcionales, debidamente justificados, con permisos especiales y siempre que se depositen en amplias zonas libres y sobre suelos sin pavimentar. También podrán utilizarse los contenedores especiales en trabajos viales, cuando se sitúen dentro de la zona cerrada de obra, y siempre que su colocación no suponga un incremento de la superficie de la zona.-

**ARTICULO 15°:**

Los contenedores se situarán preferentemente, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obra.

En su colocación deberán observarse, en todo caso, las prescripciones siguientes:



## Honorable Concejo Deliberante

### Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

4011-0009699-MB-2019//**5168-HCD-2019.-**

- a) Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan, o lo más próximo posible a ella.-
- b) Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en las encrucijadas, respetando las distancias de estas establecidas por el Código de Tránsito o Reglamentación Municipal vigente a efectos del estacionamiento.-
- c) No podrán situarse en pasos o vados de peatones ni frente a los mismos, en las reservas de estacionamiento y/o parada de transporte público, salvo cuando dichas reservas se hayan solicitado para la misma obra, y en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- d) En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapas o gabinetes de acceso a servicios públicos, ni sobre los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.-
- e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuyo ancho, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas, en su caso, no permita una zona libre de paso de 2,50m., como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3m en vías de un solo sentido de marcha o de 6m en las vías de doble sentido.-
- f) En todo caso se colocarán de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.-
- g) Cuando los contenedores se hallen en la calzada, deberán situarse a 0,20m de la acera, de forma que no impidan que las aguas superficiales alcancen y circulen por la cuneta hasta la alcantarilla más próxima si este queda a menos de 2m del contenedor; debiendo proteger cada contenedor cuando la colocación de este suponga un estrechamiento de los carriles de circulación, con señalamiento correspondiente (Artículo 22°, Ley N° 24.449-ANEXO L).-
- h) En el caso de colocarse en la acera, deberá ubicarse al borde de esta, pero sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de cordón cuneta.-

**ARTICULO 16°:** Al anochecer, procurando que se ajuste al horario de encendido del ..... alumbrado público y en calles cuya intensidad de iluminación sea inferior a 2 lux, deberán funcionar cuando menos, dos luces de color rojo, en las esquinas del contenedor: las dos del lado de la calzada, cuando esté situado sobre ella, o las dos del lado edificado, cuando estén sobre la acera. Las luces podrán aumentarse a cuatro a juicio del titular del permiso.-

El suministro de energía para estas luces se efectuará por mediación de la acometida de la obra o por medio de equipo de suministro autónomo, pudiendo sustituirse por otros tipos de iluminación en los casos en que no sea factible realizarlo por el sistema indicado, cuya intensidad luminosa no sea inferior a 1 (UNA) candela.-

### **ARTICULO 17°: PROHIBICIONES**

- a) No se podrá verter en los contenedores residuos sólidos urbanos, muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, residuos eléctricos y electrónicos, residuos industriales de ningún tipo, ni escombros, tierras o ramas que contengan materiales radioactivos, explosivos, nocivos, patogénicos, especiales, peligrosos y/o susceptibles de putrefacción, de producir causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública.-
- b) Ningún contenido podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga a la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento, para lo que se dejará en su llenado un resguardo que como mínimo, será de 15cm. Este resguardo se incrementará en función del estado físico del material a transportar según sea sólido, pastoso o líquido.-





## Honorable Concejo Deliberante

### Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

4011-0009699-MB-2019//**5168-HCD-2019.-**

- c) En caso de que el material vertido en el contenedor tenga un alto contenido de polvo susceptible de ser esparcido por el viento, se cubrirá con una lona o cubierta amarrada de forma permanente.-
- d) Escombros y tierra provenientes de demoliciones u otras en predios donde funcionó o funcione una industria, estación de servicio u otra edificación donde se hayan manejado sustancias especiales o peligrosas, para su retiro deberá tramitar un permiso especial ante la Municipalidad; debiendo presentar una autorización ambiental, que demuestre que el material no presenta riesgos para la salud y/o el ambiente, suscripta por un profesional matriculado e inscripto en el registro de profesionales del OPDS, con análisis de laboratorio y protocolos OPDS.-

ARTICULO 18°: Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- a) Al expirar el plazo denunciado o transcurridas 72 horas de instalado.-
- b) En cualquier momento, a consideración de la administración municipal cuando las necesidades de orden público así lo sugieran.
- c) Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.-

ARTICULO 19°: Los contenedores sólo podrán ser utilizados por el contratante del ..... servicio y, ninguna persona que no sea la autorizada por este podrá realizar vertido alguno en su interior.-

### ARTICULO 20°: **TRANSPORTE**

Los vehículos utilizados para el transporte de volquetes a destino final deberán estar debidamente identificados con el logo, nombre y dirección de su empresa, ploteado y/o pintado de manera visible y reconocible; y cumplir con la totalidad de la normativa aplicable a transporte de carga.-

Los contenedores deberán transportarse con una lona o cubierta amarrada, o dejar un resguardo en la parte superior del contenedor de 15cm como mínimo. Este resguardo se incrementará en función del estado físico del material que llena el vertido, por ejemplo cuando tenga un alto contenido de polvo u otro material susceptible de ser esparcido por el viento.

Prohíbese la circulación de camiones con volquetes entre las 20:00 horas y las 05:00 hs. del día siguiente, en todo el Partido, salvo circunstancias excepcionales debidamente autorizadas por el Municipio.-

### ARTICULO 21°:

- a) Las operaciones de instalación y retiro de los contenedores deberán realizarse en horas donde no se dificulte la circulación y, preferentemente, no causen molestias a los peatones ni a los vehículos que transiten por la zona.-
- b) Al retirar el contenedor de la vía pública, esta debe quedar en perfecto estado y completamente limpia, siendo esto responsabilidad de la prestadora del servicio.-
- c) En el caso de haberse producido algún daño en el pavimento, deberá comunicarlo inmediatamente a la municipalidad u oficina respectiva, dando los datos del lugar, comitente y de la empresa prestadora del servicio.-

### ARTICULO 22°:

- a) El titular de la empresa prestadora del servicio será responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.-



## Honorable Concejo Deliberante

### Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

4011-0009699-MB-2019//**5168-HCD-2019.-**

- b) No exonerarán de responsabilidad las acciones de terceros si la empresa prestadora del servicio no acredita haber empleado la diligencia necesaria para evitar la infracción.-

#### **ARTICULO 23°: HIGIENE DE LA VÍA PÚBLICA**

- a) Las empresas prestadoras del servicio deberán instrumentar los medios necesarios para evitar que los vehículos esparzan materiales de obra en la vía pública, procediendo a la limpieza de ruedas.-
- b) Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.-
- c) Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial a adoptar (Normas IRAM), deberán instalarse vallas y elementos de protección para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.-
- d) Los vehículos destinados a estos trabajos darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte de cargas de la norma vigente y el vertido de tierras y escombros.-
- e) Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afecta a la retirada de los materiales vertidos en la misma, siendo solidariamente responsables el generador del residuo y la empresa prestadora del servicio; e imputándose a ellos el gasto que ello genere y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.-

#### **ARTICULO 24°:**

- a) Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.-
- b) Se prohíbe limpiar las hormigoneras y/o transportes de hormigón en la vía pública.-
- c) Del cumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.-

#### **ARTICULO 25°: DISPOSICION FINAL**

Solo se podrá utilizar para rellenar o nivelar predios: tierra, escombros de baja granulometría, ramas y hojas compóstadas con un nivel de estabilidad superior al 90%. Que no contengan residuos sólidos urbanos, ni radioactivos, ni patogénicos, ni especiales ni sustancias peligrosas o inflamable alguna.-

El titular del predio deberá solicitar la autorización a la autoridad municipal para poder ingresar a su predio tierras, escombros o ramas y horas compóstadas. Siendo responsables de la calidad del material dispuesto, pudiendo la autoridad municipal suspender la autorización y requerir el retiro del material a su costo y cargo.-

**ARTICULO 26°:** Las Empresas Prestadores del Servicio de Contenerización, ..... Transporte y Gestión de tierra, escombro, y residuos de poda y jardinería debidamente registradas, podrán disponer los materiales en el centro habilitado por el municipio a tal fin, debiendo abonar la tasa por gestión prevista en la Ordenanza Fiscal e Impositiva correspondiente.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

4011-0009699-MB-2019//5168-HCD-2019.-

ARTICULO 27°: Constituyen faltas municipales los actos u omisiones que ..... contravengan la normativa aplicable, ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.-

ARTICULO 28°: Los volquetes no identificados que se hallen en la vía pública serán ..... retirados por la autoridad municipal, y pasados 30 (TREINTA) días sin que se presente el titular, pasarán a integrar el servicio municipal, sin derecho a indemnización o reclamo alguno sobre su uso.-

ARTICULO 29°: Los volquetes en infracción, retirados por la autoridad municipal, ..... que no hayan sido reclamados, ni abonadas las multas ni tasas correspondientes, en el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, se considerarán abandonados y pasarán a integrar el servicio municipal, sin derecho a indemnización o reclamo alguno sobre su uso.-

ARTICULO 30°: En los supuestos contemplados en los Artículos 27° y 28° de la ..... presente, cumplido el plazo previsto y sin que se hubiere presentado a retirar el mismo y pagar las multas y tasas en el caso que el estado del volquete no permita su utilización, y a fin de evitar la contaminación ambiental, el Departamento Ejecutivo podrá considerarlo chatarra y disponerlo como tal, sin que ello dé derecho al titular a reclamo alguno.-

ARTICULO 31°: La disposición en la vía pública de cualquier material residual, ..... facultará al cobro por parte del municipio de los servicios de recolección, limpieza, transporte, gestión y disposición del material de acuerdo a lo previsto por la Ordenanza Fiscal e Impositiva, ello sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.-

ARTICULO 32°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y ..... cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Noviembre de 2019.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. Interino: **MARGARITA MATEO**  
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

**ES COPIA FIEL**

Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
21/11/2019

f.